

CAUSA N° CH-00050-C-2024

Choele Choel, 26 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ACEITUNO JOSE LUIS C/ ACEITUNO DARIO RAUL Y OTRA S/ INTERDICTOS**", **EXPTE. N° CH-00050-C-2024**, de los que,

RESULTANDO Y CONSIDERANDO: Que en fecha 27/08/2025 se dicta en autos la SENTENCIA DEFINITIVA nro: 2025-D-97 por la cual se resuelve Rechazar la demanda interpuesta por el Señor José Luis Aceituno, se imponen las costas del proceso a la actora en virtud del principio objetivo de la derrota (Art. 62 del CPCyC). y se difiere la regulación de honorarios para cuando exista Base para ello.

Firme que sea la presente, fíjese Audiencia a los fines del Art. 24 de la L.A.

Que en fecha 17/03/2026 se celebra la audiencia supra referida.

En fecha 22/04/2026 se procede al sorteo de perito tasador, resultando designada la Señora Pospisil Susana, presenta su dictamen pericial el día 07/07/2026, tasando la totalidad del inmueble, en la suma de \$ 120.979.425, correspondiendo asimismo, por la porción de 3,5 Has. objeto de los presentes la suma de **\$ 36.345.750 .-**

Asimismo, mediante escrito presentado en fecha 11/08/2026, el Dr. PRADO MUÑOZ, FABIO EVER, solicita regulación de honorarios.

A dicho fin, pasen los presentes a esta Unidad Jurisdiccional.

En consecuencia,

RESUELVO: Regular los honorarios profesionales, de los doctores DANIEL ALBERTO MORIONES y FABIO EVER PRADO MUÑOZ en forma conjunta y en su carácter de letrados patrocinantes de la demandada, en la suma de \$3.998.032,50 (11 % MB) y los honorarios profesionales correspondientes al doctor MICHAEL DIAZ en su carácter de letrado patrocinante del parte actora - vencido - en la suma de \$ 2.544.202,50 (7 del MB) -(Arts. 6, 7, 8, 11, 12, 20 y 39 de la ley de aranceles 2.212, redacción actual y el art. 71 del CPCC).

M.B. \$ 36.345.750.-

En función de las prescripciones del art. 7 de la Ley 2212, he arribado a la regulación de honorarios precitada en función del monto del asunto, su naturaleza y complejidad, el resultado obtenido, la eficacia, calidad y extensión del trabajo, la actuación profesional, considerando el principio de celeridad procesal y la trascendencia jurídica, moral y económica que tuvo el asunto.

Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese a Caja Forense. A cuyo fin se vincula al organismo.

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N° 5777 que sustituye en forma integral el texto del CPCyC -ley P N° 4142-.

mbz

Dra. Natalia Costanzo

Jueza